

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL  
FUNDACIÓN – MAGDALENA**

Informe secretarial.

Seño Juez. Al despacho el proceso de la referencia, informándole que la parte demandada no propuso excepciones de mérito. Sírvasse proveer.

Fundación, veintisiete (27) de julio de dos mil veintidós (2022)

**ANA HURTADO SOCARRAS**

Secretaria.

**RAD.47-288-40-89-002-2022-00254-00**

**REFERENCIA:** PROCESO EJECUTIVO

**EJECUTANTE:** BANCO DE BOGOTÁ S. A.

**EJECUTADO:** TATIANA MARIA MERCADO ARIAS.

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DE FUNDACIÓN MAGDALENA**

Veintisiete (27) de julio de dos mil veintidós (2022)

**ASUNTO A RESOLVER**

Procede el despacho a determinar si hay lugar a proferir auto ordenando seguir adelante la ejecución dentro del proceso de la referencia.

**ANTECEDENTES**

BANCO DE BOGOTÁ, mediante apoderado judicial, presentó proceso ejecutivo de menor cuantía, en contra de la señora TATIANA MARIA MERCADO ARIAS; con el fin de obtener el pago de la suma de CUARENTA Y SIETE MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS VEINTIDÓS PESOS(\$ 47.994.922.00) M/CTE. Por concepto de capital insoluto contenido en el pagare N°654044636, Y SEIS MILLONES TRESCIENTOS SETENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS UN PESOS (\$6.378.901) por concepto de intereses corrientes, e intereses moratorios.

Por auto de fecha veinte (20) de mayo de dos mil veintidós (2022), el despacho dispuso librar mandamiento de pago.

**CONSIDERACIONES**

De conformidad con el inciso 2 del artículo 440 del C.G.P, *"Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado."*

Al respecto, se tiene que, la demandada fue notificada al correo electrónico [tatymercado2016@gmail.com](mailto:tatymercado2016@gmail.com), y el mensaje fue abierto por la destinataria el día 6 de junio de 2022, por lo que, el termino para proponer excepciones empezó a correr el día 9 de junio de 2022 y finalizó el día 22 del mismo mes y las mismas calendas.

Ahora, como la demandada no repuso el auto que libró mandamiento de pago y ni propuso excepciones de mérito, se impone seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo.

Por lo diserto, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Fundación - Magdalena,

#### **RESUELVE:**

- 1. Seguir adelante la ejecución** contra TATIANA MARIA MERCADO ARIAS, identificada con la cedula de ciudadanía No. 1.084.730.750, tal como fue decretado en el mandamiento ejecutivo que se hizo referencia en la parte motiva de este fallo, más los gastos y costas del proceso.
- 2. Practíquese** la liquidación del crédito en la forma establecida por el artículo 446 del C.G.P.
- 3.** El dinero embargado o que por razón de este asunto llegue a embargarse, entréguese al demandante hasta la concurrencia de su crédito. Así mismo decretese la venta en pública subasta previo avalúo de los bienes embargados o que posteriormente se embarguen a los demandados y con su producto páguese a este el crédito por capital, intereses y costas.
- 4. Condénese** a la parte demandada a pagar las costas del proceso. Fíjense como agencias en derecho a favor de la parte demandante, en la cantidad del 5 % de la obligación, esto es la suma de \$2.718.691, para lo cual se tuvo como referente el valor ordenado en el mandamiento ejecutivo de fecha veinte (20) de mayo de dos mil veintidós (2022), conforme a lo dispuesto en el acuerdo No. PSAA16-10554 de agosto 5 de 2016 del C.S, de la Judicatura. Valor que serpa incluido en la liquidación de costas.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**CARLOS ENRIQUE PALENCIA RIVERA**

Juez

|                                                                                           |
|-------------------------------------------------------------------------------------------|
| Notificado por Estado No. 44 del 28 de julio de 2022.<br>ANA HURTADO SOCARRAS, secretaria |
|-------------------------------------------------------------------------------------------|

Firmado Por:

**Carlos Enrique Palencia Rivera**

**Juez Municipal**

**Juzgado Municipal**

**Juzgado 002 Promiscuo Municipal**

**Fundacion - Magdalena**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0ba73fb93f4bcbe312722d760890f581cfa3243832882f5f467328d1441a9b38**

Documento generado en 27/07/2022 01:28:06 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**